



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL MARTES 1 DE FEBRERO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Rosa Mary Callero Cañada

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

Marcos A. Bergaz Villalba

Andrés Stinga Perdomo

Myriam E. Barros Grosso

Jorge M. Peñas Lozano

**CONSEJEROS NO ELECTOS :**

M.<sup>a</sup> Elena Solís Yáñez (sin derecho voto)

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto)

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

## **TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 13:35 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

### **1.- Justificación de la urgencia.**

El motivo de la urgencia es el vencimiento de muchos plazos de los expedientes que constan en el Orden del Día.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Stinga Perdomo, Bergaz Villalba, Callero Cañada, Barros Grosso y Peñas Lozano.

### **2.- Expediente 6566/2021. Procedimiento Genérico. Autorización de Proyecto y Clasificación Provisional de un establecimiento Extrahotelero con tipología de Casa Rural en el t. m. de Haría.**

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO Y CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE UN ESTABLECIMIENTO EXTRAHOTELERO CON TIPOLOGÍA DE CASA RURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HARÍA.**

### **ANTECEDENTES**

El 14/04/2021 d. [REDACTED] presenta ante el Registro General de esta Corporación solicitud de clasificación provisional y autorización de proyecto de un establecimiento extrahotelero en la tipología de casa emblemática denominada La Molina, en la Calle Las Casillas, 4B de Máguez, en el término municipal de Haría.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El establecimiento alojativo se trata de una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas en dos edificaciones totalmente diferenciadas sobre una parcela de forma irregular de 570 m<sup>2</sup>, en la zona de Máguez en el Término Municipal de Haría, con Referencia catastral **6763001FT4266S0001RX** y con la siguiente distribución de superficies:

Dependencias (superficie útil)

ESTANCIAS	SUPERFICIE (M2)	PLAZAS
PLANTA BAJA		
Habitación 2	26,00	2
Baño habitación 2	03,00	
Habitación 3	26,00	2
Baño habitación 3	3,00	
Habitación 4	16,00	2
Habitación 5	18,25	2
Baño habitación 5	3,50	
Baño Molina	5,10	
Distribuidor	8,25	
Salón	65,65	
Cocina	15,00	
Pasillo	3,55	
Cuarto servicio	5,10	
Total Sup/Plazas Planta Baja	178,40	8
PLANTA ALTA		
Habitación 1	16,00	2
Estar de Habitación 1	15,00	
Baño Habitación 1	8,85	
Total Sup/Plazas Planta Alta	218,25	2
Total Superficie Útil	396,65	
Total Plazas		10

## INFORMES

**CONSIDERANDO** el **informe técnico** de fecha 26/11/2021, que concluye que "anulado el contenido del proyecto, se comprueba que **SI** se tienen en cuenta todas las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y técnico (**Estándares Turísticos**), que resulta de aplicación al presente proyecto como **Establecimiento en la modalidad Extrahotelera**, si bien por las características del suelo donde está ubicado **solo está permitida la tipología de CASA RURAL**".

**CONSIDERANDO** el **último informe emitido por la Asesoría Jurídica** del Cabildo de fecha 13/01/2021, en el que se concluye que "**PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE la concesión de clasificación en la categoría de establecimiento alojativo, Casa Rural**, al inmueble situado en la calle Las Casillas número 4, esquina con la calle Cuatro Esquinas, en Máguez, en el término municipal de Haría".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.-** Le es de aplicación:

- Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias.
- Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.
- Ley 14/2009, de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias
- Ley 6/2009 de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Ley 9/2015, de modificación de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Decreto 85/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.
- Decreto 84/2010, de 15 de julio por el que se regula el sistema de información turística, el Registro General Turístico y el sistema informático que les da soporte.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre; que aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Decreto 16/ 2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

**Segundo.-** Examinada la documentación aportada con la solicitud, así como la obrante en el expediente de referencia, cabe concluir que la misma cumple con los requisitos exigidos por la legislación turística vigente, conforme se desprende del informe técnico emitido.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el Decreto 84/2010, de 15 de julio, por el que se regula, entre otros, el Registro General Turístico, el presente Acuerdo será objeto de inscripción de conformidad con la que establece el artículo 11 del mismo.

**Cuarto.-** Que conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

En su virtud, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Conceder a d. [REDACTED] con NIE [REDACTED] AUTORIZACIÓN DE PROYECTO Y CLASIFICACIÓN PROVISIONAL del establecimiento **con tipología de CASA RURAL**, con 05 habitaciones y 10 plazas alojativas, ubicado en la Calle Las Casillas, 4B de Maguez, en el término municipal de Haría.

**SEGUNDO.-** La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias que fueran preceptivas por aplicación de la legislación sectorial correspondiente.

**TERCERO.-** De la presente Resolución se dará traslado al interesado y al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en del Decreto 142/2010.

**CUARTO.-** La presente Resolución será inscrita en el Registro General Turístico, tal y como establece el citado Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación autorización de proyecto y clasificación provisional de un establecimiento extrahotelero con tipología de Casa Rural en Maguez, se aprueba por unanimidad de los por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Stinga Perdomo, Callero Cañada, Peñas Lozano, Barros Grosso y Bergaz Villalba.

### **3.- Expediente 14106/2019. Nombramiento de representantes en el Consejo de Dirección de Vivienda.**

#### **PROPIUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 23 de diciembre de 2020 se nombró a la Consejera doña Rosa Mary Callero Cañada y a la Coordinadora del Área de Vivienda doña [REDACTED] como titular y suplente respectivamente, representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Dirección del Instituto Canario de la Vivienda.

Dado que desde el día 5 de enero de 2022 el Área de Vivienda de este Cabildo está delegada en el Consejero don Jorge Miguel Peñas Lozano.

Considerando que el Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda (BOC nº 143, de 17/07/2008), establece en su artículo 8.1.c que el Consejo de Dirección lo integra, entre otros miembros, siete vocales designados por cada uno de los Cabildos Insulares.

Esta Presidencia, **PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en El Consejo de Dirección del Instituto Canario de la Vivienda a las siguientes personas:

**-TITULAR: DON JORGE MIGUEL PEÑAS LOZANO (Consejero de Vivienda)**

**-SUPLENTE: DOÑA [REDACTED] (Coordinadora del Área de Vivienda).**

Se somete a votación el nombramiento de representantes en el Consejo de Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, se aprueba por unanimidad de los por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Stinga Perdomo, Callero Cañada, Peñas Lozano, [REDACTED] y Bergaz Villalba."

### **4.- Expediente 438/2022. Propuesta de nombramiento del Director Insular de Apoyo a la Presidencia, y RRHH.**

NOMBRAMIENTO DE DON [REDACTED]  
COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS  
HUMANOS DEL CABILDO DE LANZAROTE

Conforme al artículo 74.2 de la Ley 8/2015 de 2 de abril, de Cabildos Insulares, los titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular, de ahí que la Presidenta del Cabildo formula la siguiente propuesta de nombramiento del titular de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos Humanos del Cabildo de Lanzarote, en atención a las siguientes consideraciones y fundamentos:

Considerando la disposición adicional tercera que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

De conformidad con el artículo 160 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, "[...] El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a Insular de Áreas correspondiente o, en su caso, Coordinador/a General de Áreas,...podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos desconcentrados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril -en adelante LBRL-, y artículo 74, 75 y 78.1. de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares -en adelante LCI-, fijándose en aquél la determinación exacta de sus ámbitos competenciales sectoriales, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área [...]", indicando el apartado segundo, a continuación, que "[...] Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo [...]".

Asimismo el artículo 130.3. de la LBRL y artículo 78.1 de la Ley 8/2015 de 2 de abril, de Cabildos Insulares, modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, el *nombramiento de las personas titulares de las coordinaciones insulares, direcciones insulares y demás órganos directivos del cabildo insular deberá efectuarse, de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente reglamento orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular pueda ser designado de entre personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1.*

Visto que don [REDACTED] con DNI nº43814994V, es funcionario de carrera, con formación de Licenciado en Derecho, y cuenta con experiencia profesional en puesto de carácter directivo

y jefaturas de servicio en la Comunidad Autónoma de Canarias, en consecuencia, se considera por esta Presidencia, que reúne el perfil profesional adecuado para desempeñar de forma eficaz el puesto de Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, conforme los documentos aportados y que obran en el expediente, cumple con los requisitos de formación, competencia profesional y experiencia que justifican su idoneidad para el desempeño de las correspondientes funciones, dada su trayectoria funcionarial acorde al puesto.

Considerando que en la actual plantilla de personal figura vacante el consiguiente puesto, estando dotado presupuestariamente.

Constan en el expediente los informes favorables del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 28 de enero e informe de la Intervención de Fondos de fecha 1 de febrero de 2022 y así como el informe técnico del Servicio de Recursos Humanos.

Conforme a la Disposición Adicional tercera apartado dos.b) de la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, le corresponde al Consejo de Gobierno Insular, el nombramiento de los altos cargos de los cabildos insulares que no reúnan la condición de miembros electos de la corporación insular, las personas titulares de las direcciones insulares, en la forma prevista en el artículo 74.2 de la citada ley.

En su virtud, se propone al Consejo de Gobierno Insular, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Nombrar a don [REDACTED] con DNI nº43814994V, Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos del Cabildo de Lanzarote, cuyo cese deberá realizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

**SEGUNDO.-** Designar como competencias del puesto las establecidas en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 72, miércoles 15 de junio de 2016), además de las siguientes:

Relaciones institucionales.

Objetivos de desarrollo sostenible.

Coordinación técnico-jurídica en el Cabildo de Lanzarote e impulso de proyectos, planes y contrataciones en general y en particular en el marco de los fondos "Next Generation" y de otras estrategias horizontales de la Corporación.

Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores de la administración del Cabildo de Lanzarote en la modernización, mejora de la estructura y funcionamiento.

Evaluar y proponer mejoras en relación con la modernización de la

institución, estructura y funcionamiento.

Asistir con voz y sin voto, previa convocatoria, en las sesiones de Pleno, Consejo de Gobierno y entes descentralizados.

La firma, en los expedientes de mi Área, de los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP).

Impulsar y supervisar los Proyectos y actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.

Asesorar, gestionar y coordinar aquellos asuntos que expresamente se encomienden, y que se enmarquen dentro del Área.

Supervisar los expedientes de la Presidencia y Recursos Humanos

TERCERO.- La retribución bruta anual, será la establecida en los Presupuestos Generales del Excmo. cabildo Insular de Lanzarote de cada año y en la Plantilla de Personal para el puesto de Director Insular ( Cog: 10002)

CUARTO.- Les será de aplicación el artículo 130.4 y Disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, instándole que deberá proceder a la toma de posesión y aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Dicho nombramiento deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se somete a votación la propuesta de aprobación de nombramiento de Director Insular de Apoyo a la Presidencia y Recursos Humanos, se aprueba por unanimidad de los por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Stinga Perdomo, Callero Cañada, Peñas Lozano, Barros Grosso y Bergaz Villalba.

## **5.- Expediente 17371/2020. Subvenciones por Concurrencia Competitiva.**

Se realiza la siguiente aclaración en este caso, al aperturarse el expediente en el 2020, el sistema informático no permitía hacerlo de otra manera en el caso de múltiples interesados, únicamente permitía subvenciones directas a

un único beneficiario, posteriormente y dadas las necesidades el sistema fue modificado, en este caso se trata de subvenciones por concurrencia no competitiva o lo que es lo mismo directas.

## SOLICITUD DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A VITICULTORES PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO.

Visto el Acuerdo de inicio de expediente en la el Consejero del Área resuelve que se inicien los trámites elaborar bases reguladoras y convocatoria dirigidas a viticultores para el mantenimiento del viñedo.

Visto que se considera de interés y se justifica la necesidad de convocar estas ayudas en régimen de concesión directa por el carácter singular de un paisaje único en el mundo configurado por la viña, principal cultivo de Lanzarote en superficie, número de agricultores y volumen de producción, poniéndose de manifiesto el interés público y económico ya que este paisaje

da sustento o es el atractivo de todas las empresas que están orientadas al turismo, lo que afecta indirectamente al principal sector económico de la isla.

Visto que se ha tramitado expediente de modificación de créditos extraordinario así como modificación del anexo de subvenciones del presupuesto vigente para dotar de un crédito de 1.000.000 euros a esta convocatoria (aplicación presupuestaria "410.48902 "Subv. Mantenimiento del viñedo" ).

Visto que se ha fiscalizado de conformidad este expediente de manera condicionada a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario así como la modificación del anexo de subvenciones del presupuesto vigente.

Considerando que según la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al Pleno de la Corporación (art. 6). Las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación vigentes, en concreto su base nº 23 "*Subvenciones otorgadas*" dispone que la aprobación de las bases particulares de concesión de subvenciones corresponderá al Pleno, previo informe de Secretaría e Intervención. Ahora bien, habrá de ser aprobado, en primer lugar, el proyecto de bases por el Consejo de Gobierno Insular, dictaminadas por la Comisión, para después someterlas a la aprobación inicial del Pleno y a una fase de información pública, al objeto de hacer alegaciones. Si no se produjeran sugerencias o reclamaciones, las bases devengarán aprobadas definitivamente. Si, por el contrario, se presentaran alegaciones, éstas deberán ser resueltas por el Pleno, con anterioridad a la aprobación definitiva. Tras su aprobación, el texto integral de las bases será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, entrando en vigor al día siguiente de tal publicación.

Visto que se ha dictaminado favorablemente por parte de la Comisión Plenaria de Agricultura este asunto.

Se somete a votación la propuesta de aprobación de Bases reguladoras y convocatoria de concesión directa dirigidas a viticultores para la producción y conservación de viñedo, se aprueba por unanimidad de los por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Stinga Perdomo, Callero Cañada, Peñas Lozano, Barros Grosso y Bergaz Villalba.

#### **6.- Asuntos de Urgencia.**

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 14:00 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.